



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionadas con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXX

Miércoles 19 de mayo de 1965

Núm. 60

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 202

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Valsadornín, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («B. O. del E.» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en cuatro establos de dicho término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señale la Jefatura de Ganadería.

Palencia 17 de mayo de 1965.—El Gobernador civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1949

## Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia

COMISIÓN DELEGADA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Esta Comisión Delegada de Asuntos Económicos, de conformidad con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, acuerda anular la convocatoria que se hizo para el concurso de una Central Lechera en la Capital de Palencia, mediante anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia de Palencia, número 44, de 12 de abril de 1965.

Palencia 17 de mayo de 1965.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

1948

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en su sesión ordinaria del día 12 del actual, aprobó el segundo expediente de habilitaciones y suplementos de crédito al Presupuesto Ordinario vigente, por un importe de 690.992,24 pesetas, con cargo al superávit de la liquidación del Presupuesto Ordinario de 1964.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el expediente en la Intervención de Fondos (planta baja del Palacio Provincial), durante el plazo de quince días hábiles y en horas de oficina (de nueve a catorce treinta).

Palencia 18 de mayo de 1965.—El Presidente, Guillermo Herrero M. de Azcoitia.

1953

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

### Distrito Forestal de Palencia

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 30 de abril de 1965, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

“Examinado el expediente de deslinde del

monte número 18 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia, denominado “Cepeda”, de la pertenencia de Verbios, en el término municipal de Barruelo de Santullán.

RESULTANDO: Que autorizada la práctica del deslinde del indicado monte, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo, y estableciendo plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, remitiéndose los presentados a la Abogacía del Estado de la provincia, que informó sobre la eficacia legal de los mismos, extendiéndose en el Registro de la Propiedad de Cervera nota del acuerdo de dominio del monte público, y las anotaciones preventivas en las fincas particulares interesadas.

RESULTANDO: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, con las líneas solicitadas por las comisiones de Verbios (Barruelo de Santullán) y Valle de Santullán (San Cebrián de Mudá) y del único enclavado reconocido, extendiéndose las correspondientes actas en las que constan las incidencias habidas durante el levantamiento de las mismas.

RESULTANDO: Que anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el período de vista del expediente, se aportaron por algunos particulares diversos documentos no inscritos en el Registro de la Propiedad y a los que no se acompaña escrito alguno en el que se fundamente y señale el alcance de sus reclamaciones; y remitidos a informe de la Abogacía del Estado de la provincia, fueron desestimados por considerarlos presentados fuera de plazo.

RESULTANDO: Que por don José Vielva Revilla, en nombre y representación de

la Junta vecinal de Valle, y don Luis Ruiz Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá, renovaron las reclamaciones formuladas durante el apeo, fundamentadas en una Carta de compromiso entre los Concejos de Valle y Verbios en el año 1550, con lo que se pretende modificar la línea límite de término levantada por el Instituto Geográfico y Catastral, de conformidad con las comisiones de ambos pueblos en 11 de julio de 1919.

**RESULTANDO:** Que por la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia, se emitió el preceptivo informe en el que se propone la aprobación del deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Operador.

**RESULTANDO:** Que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, se preció una infracción de procedimiento en la tramitación del expediente al no haberse remitido a la entidad titular del monte las reclamaciones presentadas, por lo cual el citado expediente fue devuelto al Distrito Forestal de Palencia para el cumplimiento del referido trámite.

**RESULTANDO:** Que remitidas las reclamaciones formuladas a la entidad propietaria del monte, ésta contestó en el sentido de no acceder a ninguna de las pretensiones.

**CONSIDERANDO:** Que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos; habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

**CONSIDERANDO:** Que las reclamaciones formuladas durante el período de vista no han sido objeto de allanamiento por parte de la entidad propietaria del monte, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 del vigente Reglamento de Montes, deben entenderse denegadas en vía administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo, quedando fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Jefatura de la Sección de Propiedad Forestal, con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y con la Jefatura tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º La aprobación del deslinde del monte número 18 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia, denominado "Cepeda", de la pertenencia de Verbios, y término municipal de Barruelo de Santullán, tal como ha sido ejecutado y se detalla en las actas, plano y registro topográfico que obran en el expediente.

2.º Que sea rectificada la descripción que del mismo figura en el Catálogo, acomodándola a los siguientes datos:

Número del monte, 18.

Nombre del monte, Cepeda.

Término municipal, Barruelo de Santullán.

Pertenencia, Verbios.

Límites:

N.—Término de Monasterio, término de Valle de Santullán y Monte Milagro, comunidad de los pueblos de Nava de Santullán, Santa María de Nava, Valle de Santullán y Villabellaco.

E.—Monte La Revilla, mancomunidad de Santa María de Nava, Nava de Santullán y Bustillo de Santullán y Verbios.

S.—Término de Bustillo y fincas particulares; término de Monasterio.

O.—Término de Monasterio y fincas particulares.

Especies: Q. sessiliflora.

Cabida total: 196,75 Has.

Enclavados: 0,07 Has.

Cabida pública: 196,68 Has.

3.º Que se reconozca como de propiedad particular y se apruebe su deslinde tal como se describe en las actas, plano y registro topográfico que obran en el expediente, un enclavado perteneciente a Damiana Rueda Arto, situado al Sur de la carretera de Porquera a Salinas, con una cabida de 7 áreas.

4.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por los particulares, así como la formulada en nombre de Valle de Santullán, entidad local del Municipio de San Cebrián de Mudá, quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil.

5.º Que se rectifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo efectuado.

6.º Que una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización".

A tenor de lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso, deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe, Valentín Prieto.

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

#### Cédula de notificación de embargo de bienes inmuebles.

En Tariego de Cerrato a 20 de marzo de 1965, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la Oficina recaudatoria de contribuciones, procede ante los testigos don Gregorio Aparicio y don Juan Valdeolillos Puertas, a notificar a los deudores de este expediente, el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba, para responder de sus descubiertos y recargos, correspondientes a los años 1955 a 1957, por el concepto de rústica, dando al efecto ante dichos testigos la lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo.

Providencia.—No siendo posible notificar conforme dispone el artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación, sus descubiertos para con la Hacienda, a los deudores comprendidos en este expediente, y no habiéndolos satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores, en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos, más los recargos de apremio y costas reglamentarias; observándose en el correspondiente las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo legal.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan.

Julián Bendito Atienza: Una tierra a Picón de Tobar, pol. 9 y par. 131, de 79,40 as., linda N. Vidal Zamora, S. Pura Gutiérrez, E. arroyo y O. Ayuntamiento.

Andrés Calzada Calzada: Una tierra a La Mata, pol. 3 y par. 205, de 10 as., linda N. Alaino Pablo, E. Vidal Zamora, Sur Miguel García y O. Atanasio Pérez.

Olegaria Fernández Fernández: Una tierra a Paramillo, pol. 10 y par. 289, de 41,20 as., linda N. Ayuntamiento, S. camino, Este Oliva Martín y O. Juan Valdeolillos.

Patricio López: Una tierra a Montecillo, pol. 10 y par. 520, de 70,40 as., linda Norte Mariano Soler, E. y S. Valeriano Soler y O. Ayuntamiento.

Toribio Martín García: Una tierra a Picón del Aguila, pol. 8 y par. 95, de 85,20 as., linda N. Manuel Gutiérrez, E. Ayuntamiento, S. término de Cevico de la Torre y O. Manuel Guerra.

Marcos Martín de los Ríos: Una tierra a Fuente los Perros, pol. 10 y par. 411, de 58 as., linda N. Mariano Soler, E. Abilio Valdeolillos, S. Macario Amor y O. arroyo.

Miguel Paredes y otros: Una tierra a Carro-Hontoria, pol. 2 y par. 51, de 491,80 Has., linda N. Pascual Antolín, E. término de Hontoria, S. Niceto Higuelmo y O. Leónides de Cos.

Atanasio Pérez de los Ríos: Una tierra a La Mota, pol. 3 y par. 113, de 8 as., linda

## Administración de Justicia

### Juzgados Comarcales

#### FRECHILLA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de Palencia, y por prórroga de jurisdicción Juez comarcal de Frechilla.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 6 de 1964, seguidos en este Juzgado, entre las partes que luego se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA:** En la villa de Frechilla, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, vistos por el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de Palencia, y por prórroga de jurisdicción Juez comarcal de esta villa, los precedentes autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de una y como demandante, don Angel Cano García, Procurador de los Tribunales en representación de don Vicente Izúzquiza Arcelus, industrial y vecino de Villada, defendido por el Letrado don Pedro Blanco Alvarez; y de otra como demandada, la "Herencia Yacente de doña Cirenía Moro Rivas", mayor de edad, viuda, vecina que fue de Paredes de Nava; y

**Parte dispositiva.—FALLO:** Que estimando en todas sus partes la demanda presentada, debo condenar y condeno a la "Herencia Yacente de doña Cirenía Moro Rivas", a que tan pronto como esta sentencia sea firme, abone al actor la cantidad de diecinueve mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas, diez céntimos de principal; intereses legales desde la interposición de la demanda, y asimismo al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada por su rebeldía en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega.—Sellado y rubricado.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación a la parte demanda en rebeldía, expido el presente edicto en Frechilla, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez comarcal, Juan J. Ortega.—El Secretario, Andrés Lanchares.

1946

## Administración Municipal

#### ARCONADA

#### EDICTO

### Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio de 1965, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por el Ayuntamien-

to de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de DIEZ DIAS, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

#### PADRONES EXPUESTOS

Impuesto sobre el uso de bicicletas.  
Tasas sobre canalones y goteras.  
Idem sobre rodaje y arrastre de carros.  
Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares, portoneras.

Arconada 14 de mayo de 1965.—El Alcalde, Benito González.

1936

#### BASCONES DE OJEDA

#### A N U N C I O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por el plazo reglamentario, durante el cual podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio sobre la riqueza rústica.  
Idem íd. de urbana.  
Idem íd. plagas.  
Idem íd. bicicletas.  
Idem íd. plantas.  
Idem íd. pastos por subasta.  
Idem íd. entradas portoneras.  
Idem íd. goterales y canalones.  
Idem íd. parcelas del común.  
Idem íd. perros.

Báscones de Ojeda 14 de mayo de 1965.—El Alcalde (ilegible).

1944

#### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

### Exposición al público de Padrones de Exacciones municipales

Formados y aprobados por el Ayuntamiento los distintos padrones que han de servir de base para la efectividad de las exacciones municipales, relativos a los conceptos que luego se dirán, correspondientes al año y ejercicio económico actuales, se hace público quedan de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, al objeto de que durante dicho plazo y horas de oficina, para el público de

E. Ayuntamiento, S. Valentín García y Alfonso Marcos.

Ruperto Ríos Parra: Una tierra a Páramo Castro, pol. 3 y par. 153, de 30 as., lindada N. Honorata Guerra, E. Gabriel Fernández, S. camino y O. Julián Valdeolmillos.

Filomena Villahoz Pérez: Una tierra a Villantes, pol. 14 y par. 206, de 27,20 as., lindada N. Pura González, E. camino, Sur de Albino Pablo y O. río.

Y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 84 y 127 del Estatuto de Recaudación se requiere a expresados deudores para que: A) comparezcan en el expediente por sí o por representante autorizado, B) designen persona en la localidad del débito que haya de hacerse cargo de cualquiera otra notificación incluso la de anuncios de subasta y la de adjudicación de bienes, C) que transcurrido el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente notificación sin que hayan hecho la comparecencia ni designación de persona que le represente en la localidad, se procederá a la declaración de rebeldía.

Tariago de Cerrato 20 de marzo de 1965.—El Recaudador, A. Diez-Andino.

1294

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Información pública sobre devolución de fianza

Don Donato Ramos Valle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), en nombre y representación del mismo, contratista de las obras de ABASTECIMIENTO DE AGUA DE BRANOSERA, VALLEJO DE ORBO, PORQUERA Y BARRUELO DE SANTULLAN, solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobadas el acta de recepción y liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que disponen la Orden de 7 de julio de 1932 y Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, accidentes del trabajo o cualquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente acompañando la documentación procedente en la Alcaldía de Barruelo de Santullán (Palencia) o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo de quince días naturales, contados partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Valladolid 10 de mayo de 1965.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

1939

once a trece, puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos.

A partir del día siguiente al en que se termine el plazo de su exposición y durante otro de quince días, también hábiles, se hallan facultados los interesados para interponer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, previo el de reposición ante este Ayuntamiento, que será potestativo y no servirá de obstáculo para que puedan aquéllos formular directamente reclamaciones económico-administrativas, conforme determinan los artículos 233 y 238 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Las reclamaciones podrán promoverse en la forma prevenida en el artículo 240 del propio Cuerpo legal, en concordancia con el 727 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, significándose que, transcurrido el período reclamatorio, no se admitirá ninguna reclamación por razonable que resultare, y los padrones surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados por la Ley vigente que rige la materia.

#### PADRONES EXPUESTOS

Impuesto sobre parcelas, derechos y tasas sobre chimeneas, íd. sobre desagüe de canales, íd. sobre balcones y miradores, íd. sobre escaparates y rótulos, íd. sobre alcantarillado y servicios, íd. sobre entrada de carruajes en edificios particulares, íd. sobre rodaje y arrastre de carros por vías municipales.

Carrión de los Condes 11 de mayo de 1965.—El Alcalde, Jesús González.

1937

#### POLENTINOS

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Polentinos 15 de mayo de 1965.—El Alcalde, Urbano Ibáñez.

1943

#### VILLAPROVEDO

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaprovedo 14 de mayo de 1965.—El Alcalde, Maximino Pérez.

1942

#### VILLAUMBRALES

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### PADRONES EXPUESTOS

Del derecho o tasa sobre desagüe de canales.

Idem íd. o tasa de rodaje de carros por vías municipales.

Idem íd. o tasa de rodaje de bicicletas por vías municipales.

Idem íd. o tasa de entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Idem arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Villaumbrales 12 de mayo de 1965.—El Alcalde (ilegible).

1934

### Documentos expuestos

#### ENTIDADES LOCALES MENORES

##### PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal,

teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

#### JUNTAS VECINALES

Villallano.

1945

### Anuncios particulares

Yo, Ildefonso Ramos Fernández, Notario de Cervera de Pisuegra, Colegio de Valladolid.

Hago saber, conforme al artículo setenta, párrafo cuarto, del Reglamento Hipotecario, y para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita acta de notariadad, a requerimiento del Presidente de la Junta Administrativa de la entidad local menor de Velilla de Tarilonte, para acreditar a favor de ésta la adquisición por prescripción, y lograr la inscripción en el Registro de la Propiedad y en el especial de Aguas, de un aprovechamiento especial de aguas públicas cuyas características son: toma, al sitio de "Río Arriba", término local de Velilla de Tarilonte y municipio de Santibáñez de la Peña, y del arroyo llamada "del Cubo"; objeto, el abastecimiento de una fuente, un abrevadero, y un lavadero públicos, en la plaza del citado pueblo de Velilla de Tarilonte; volumen de agua aprovechable: en épocas de sequía, un tercio de litro por segundo; y en las de abundancia, de al menos siete litros por segundo; utilización del derecho, totalmente permanente, día y noche; diferencia de nivel entre la toma y el lugar del uso, de unos tres metros; y tiempo de posesión ininterrumpida en concepto de dueño por la entidad local menor de Velilla de Tarilonte, desde mayo de mil novecientos cuarenta y dos, sin que quepa mayor precisión en cuanto al día inicial.

Cervera de Pisuegra a trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Ildefonso Ramos.

1938